

2022-164

Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>

Mié 29/06/2022 12:28 PM

Para:

- Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- jorgemariosilva@silvaabogados.com <jorgemariosilva@silvaabogados.com>;
- Nathalia Forero Abogada SilvaAbogados <abogadosenior@silvaabogados.com>;
- Maria Camila Romero SilvaAbogados <abogadosa@silvaabogados.com>

Señor Juez Treinta y Tres (33) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, Bogotá, D.C.:

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente al memorial adjunto. Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446 - 6962604

Bogotá, DC - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>



Señor:

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CHAPINERO, BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2022-164
DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 90 -P.H.-
DEMANDADO: MARÍA JANETH ROLDÁN DE FERNÁNDEZ
ASUNTO: **REPOSICIÓN**

Señor Juez:

JORGE MARIO SILVA BARRETO, apoderado del demandado, presento recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto del 23 de junio, notificado por estado del 24 de junio de 2022, que rechazó la demanda porque no subsanó en debida forma, para que se revoque y en su lugar libre mandamiento de pago.

La decisión del Juzgado adolece de un defecto sustantivo por errónea aplicación de la norma procesal. El numeral 2 del artículo 82 CGP establece que solo es necesario el nombre, domicilio de las partes y el Nit en tal caso. Además, el artículo 85 CGP indica que la prueba de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla.

Así pues, la causal invocada para el rechazo de la demanda no es procedente y el demandante está relevado de aportar el certificado puesto que la Alcaldía de Bogotá es la encargada de acreditar tal situación. La demanda cumple con todos los requisitos para su admisión.

Del señor Juez;

JORGE MARIO SILVA BARRETO.
C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.
T.P. 126.732 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com